



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO PEÑA QUINTERO
DEMANDADO (S):	CLINICA SU VIDA S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **GUILLERMO PEÑA QUINTERO vs. CLINICA SU VIDA S.A.S.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 177 del 13 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 014 del 18 de enero de 2024, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En Cuanto a la solicitud de medidas cautelares contra la demandada, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **CLINICA SU VIDA S.A.S**, para que, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cancele a favor del señor **GUILLERMO PEÑA QUINTERO**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar la suma de **\$532.950**, por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA establecida en el artículo 65 del C.S.T., por el periodo comprendido entre el día siguiente a la finalización del vínculo laboral, esto es, 10 de marzo de 2017 y hasta el 26 de marzo de 2017.
2. Reconocer y pagar la suma de **\$12.477.300**, por concepto de SANCION POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS,

establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990. Liquidada entre el 15 de febrero de 2016 y el 22 de marzo de 2017.

3. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NEGAR la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por el profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSÁN CALDERÓN y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9381a38a0c72b5a7d5f8cf6cbfdb68264078998d8470cbee3d5dffce8d218**

Documento generado en 15/03/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>